

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes a que hay lugar, téngase en cuenta que el demandado GIOVANNI NORBERTO PUIN RODRÍGUEZ se notificó personalmente de la actuación conforme a acta de notificación de fecha 19 de marzo de 2021, y dentro del término legal establecido otorgó poder a un abogado, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, de las cuales se corrió el respectivo traslado a la parte actora, término que venció en silencio.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial del señor GIOVANNI NORBERTO PUIN RODRÍGUEZ al abogado TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Por otra parte, en atención a la solicitud efectuada en el escrito de contestación de demanda allegada por el apoderado del demandado GIOVANNI NORBERTO PUIN RODRÍGUEZ, en la que solicitó la desvinculación de los señores RITO RAMÓN PUIN JÍMENEZ y LILIA RODRÍGUEZ CHÁVEZ del presente trámite, se advierte al memorialista que sobre el particular se adoptará una decisión de fondo en la diligencia que se programe en el presente asunto, eso, como quiera que se requiere agotar la etapa probatoria correspondiente para determinar la suficiencia económica del progenitor a fin de evitar que se recurra al otro título preferente de otorgar alimentos. (artículo 416 Código Civil).

3. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **7 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los demandados, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de las señoras PATRICIA YANETH CUERVO GALINDO y EDELMIRA GALINDO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Se REQUIERE a la demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar las direcciones de correo electrónico donde las testigo pueden ser vinculadas a la audiencia.

Parte demandada.

Solicitadas por los señores VÍCTOR MANUEL CUERVO RAMÍREZ y EDELMIRA GALINDO DE CUERVO:

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de MANUEL MAURICIO CUERVO GALINDO y LAURA ALEJANDRA ROMERO GÓMEZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Solicitadas por los señores RITO RAMÓN PUIN JIMÉNEZ y GIOVANNI NORBERTO PUIN RODRÍGUEZ:

Documentales:

Las aportadas con las contestaciones de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, testigos y apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

4. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

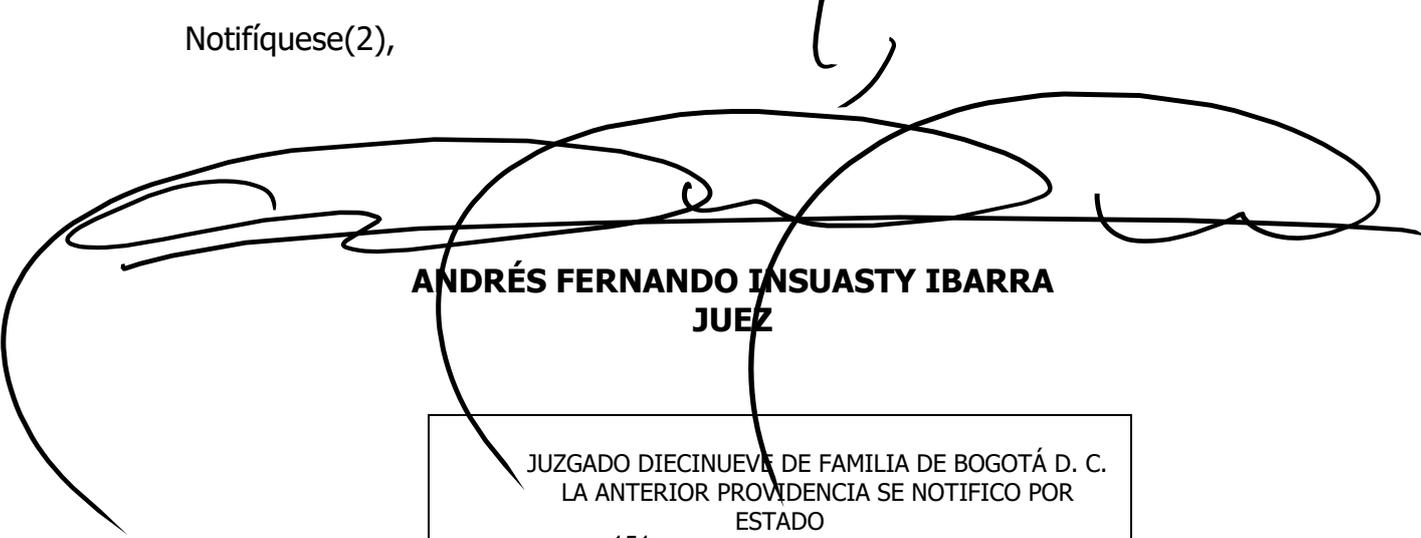
Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

6. Finalmente, Secretaría proceda a organizar en debida forma los expedientes, individualizando las carpetas digitales tanto del proceso de fijación de alimentos de la referencia, como del proceso ejecutivo de alimentos tramitado en el presente asunto.
Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese(2),



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO
No. 151 a la hora de las 8:00 a.m.
23 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c3405a62a274882ba4fb03af288a643e36dc6d51c5a60b06d698daf059c335**

Documento generado en 22/09/2021 02:45:15 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>